

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0000001

**ESCRITURA DE LA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA "SASEAMCA ASESORIA Y
SERVICIOS CIA. LTDA".**

**OTORGANTES: FABIAN MARCELO FIERRO RAMIREZ,
SANTIAGO ANDRES FIERRO JARRIN, MARCELO EDUARDO
FIERRO JARRIN, ADRIANA CAROLINA FIERRO JARRIN**

ESCRITURA NÚMERO: 1236

CUANTIA: USD 1000

COPIAS: 3

J.CH.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día dos de Marzo del año dos mil doce, ante mi, doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del cantón, comparecen los siguientes señores : **FABIAN MARCELO FIERRO RAMIREZ, SANTIAGO ANDRES FIERRO JARRIN, MARCELO EDUARDO FIERRO JARRIN, ADRIANA CAROLINA FIERRO JARRIN**, todos por sus propios y personales derechos; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura.



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse.- Advertidos que fueron los comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura publica el texto de la minuta siguiente : **SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de escrituras públicas sírvase incluir una de constitución de compañía de responsabilidad limitada denominada **SASEAMCA ASESORÍA Y SERVICIOS CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Comparecientes.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública los señores **FABIAN MARCELO FIERRO RAMIREZ**, de estado civil casado, **SANTIAGO ANDRES FIERRO JARRIN**, de estado civil casado, **MARCELO EDUARDO FIERRO JARRIN**, de estado civil casado y señora **ADRIANA CAROLINA FIERRO JARRIN**, de estado civil casada, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en constituir la compañía de responsabilidad limitada **SASEAMCA ASESORÍA Y SERVICIOS CIA. LTDA.**, que se registrará por la Ley de Compañías y sus Reglamentos y el presente Estatuto. **CLÁUSULA TERCERA:** Estatuto de la Compañía de Responsabilidad Limitada **SASEAMCA ASESORÍA Y SERVICIOS CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO Denominación, Domicilio, Duración y Objeto Social. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación social corresponde a **SASEAMCA**

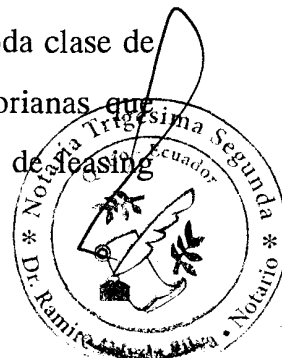
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0000002

ASESORÍA Y SERVICIOS CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía de responsabilidad limitada **SASEAMCA ASESORÍA Y SERVICIOS CIA. LTDA.**, tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o el extranjero previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.**- el plazo de duración de esta compañía será de veinte y cinco años desde su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser ampliado o la empresa podrá disolverse antes del plazo estipulado de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías, los reglamentos y el presente Estatuto Social. **ARTÍCULO CUARTO:**

OBJETO SOCIAL.- UNO.- La Compañía de responsabilidad limitada **SASEAMCA ASESORÍA Y SERVICIOS CIA. LTDA.**, tiene como objeto social: a) Prestar servicios de asesoría, consultoría y capacitación en el diseño e implementación de sistemas de gestión para organizaciones influenciados por diferentes necesidades, objetivos particulares, productos suministrados y procesos empleados en calidad, medio ambiente, seguridad e higiene industrial; b) Prestar servicios de asesoría y consultoría para el diseño e implementación de sistemas de seguridad y riesgos en el trabajo, elaboración de reglamentos de trabajo para empresas, salud ocupacional, evaluación de riesgos y otros; c) Prestar servicios de estudios y evaluación de aspectos ambientales y gestión de riesgo en base al marco legal vigente. d) Prestar servicios de capacitación en marco normativo de calidad, ambiente, seguridad e higiene industrial. **DOS.- MEDIOS.**- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con sus objetivos. No podrá realizar operaciones de leasing



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

mercantil, actividades de seguros, intermediación financiera ni las demás establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

CAPITULO SEGUNDO. Capital Social, de las Participaciones y de la

~~Reserva.~~ ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital Social de la

Compañía es de MIL DOLARES, dividido en MIL PARTICIPACIONES

de un DÓLAR, de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán

representadas por el certificado de aportación correspondiente, de

conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificados que estarán firmados

por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTÍCULO

SEXTO: La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la

Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes

del capital social presente en la sesión, los socios tendrán derecho

preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones

sociales. ARTÍCULO SÉPTIMO: El aumento del capital se lo hará

estableciendo nuevas participaciones y su pago podrá ser: en numerario, en

especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o de

utilidades o revalorización de patrimonio, conforme a la Ley, y a la

Reglamentación pertinente. ARTÍCULO OCTAVO: REDUCCION DE

CAPITAL.- El capital podrá reducirse en los casos y en los límites previstos

por la Ley, y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir

el capital social si ello implicare la reducción a los socios parte de las

participaciones pagadas. ARTÍCULO NOVENO: La Compañía entregará a

cada socio el certificado de aportación que le corresponda, el mismo que se

extenderá en libretines acompañado de talonarios en los cuales constará: La

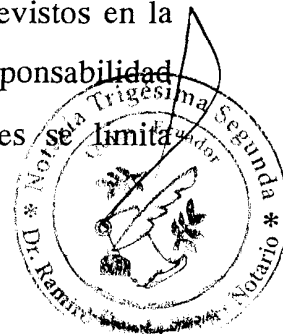
denominación de la Compañía, el capital social y el pagado, número y valor

del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía,

fecha y número de la escritura de constitución e inscripción en el Registro

Mercantil, y Notaría en la que se otorgó. Los certificados serán registrados

e inscritos en el libro de socios y participaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, la emisión de un duplicado, el mismo que será con el mismo texto y la leyenda de duplicado y la novedad se hará constar en el libro correspondiente. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las participaciones podrán transferirse por acto entre vivos, requiriendo para ello el consentimiento unánime del capital social, se lo realizará por escritura pública observando las disposiciones legales, los socios tienen derecho preferente para adquirir, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia conforme a Derecho. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos del veinte y cinco por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO. De los Socios, Obligaciones y Derechos.** **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Son obligaciones de los socios: a) Cumplir con las funciones actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General de la Compañía; b) Cumplir con las aportaciones suplementarias de acuerdo con las resoluciones de la Junta General de Socios; y, c) Las que determina la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Son derechos de los socios: a) Intervenir con voz y voto en la Junta General de Socios, personal o por medio de un poder a un socio, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los organismos de administración; c) Percibir utilidades y beneficios a prorrata de sus participaciones pagadas; y, d) Los demás derechos previstos en la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

únicamente al monto de sus aportaciones individuales, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO. De la Junta General de Socios y de los Órganos de Administración.** ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Gobierno y Administración de la Compañía de responsabilidad limitada **SASEAMCA ASESORÍA Y SERVICIOS CIA. LTDA.** se ejercerá por medio de La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Junta General de Socios legalmente constituida es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Sesiones de la Junta General.- Las Juntas Generales de socios podrán ser ordinarios y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO: las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año y se realizarán dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para considerar los asuntos especificados en la Ley y los demás que se especifiquen en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Convocatoria.- El Presidente y el Gerente General conjunta o individualmente, convocará a las Juntas Generales por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Quórum.- Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria si no está representado más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria las Juntas Generales podrán reunirse con el número de socios presente y así se expresará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO VIGÉSIMO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0000004

TERCERO: Resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General de Socios se tomaran por una mayoría absoluta de votos del capital de los socios asistente a la reunión, salvo cuando se requiere de unanimidad del capital asistente según la Ley de Compañías, sabiendo que cada participación da derecho a un voto. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Las resoluciones de la Junta General de Socios obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, o contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones, siempre que fueren tomadas con arreglo a la Ley y lo que dispone este Estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las Sesiones de Junta General serán precedidas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios, actuará como secretario el Gerente General o el socio, que a su falta, la Junta elija en cada caso. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Las Actas de las Juntas Generales de Socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, anulados los espacios en blanco. De cada sesión de Junta se llevará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido realizada legalmente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Son atribuciones de la Junta General de Socios:

- a).- Nombrar al Presidente y al Gerente General señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por causas justificadas.
- b).- Examinar las cuentas, balances, informes de administradores y dictar las resoluciones correspondientes.
- c).- Resolver la distribución de los beneficios sociales.
- d).- Acordar en cualquier tiempo por causas legales la remoción de los administradores, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por los estatutos.
- e).- Decidir sobre el aumento o disminución de capital, la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía y cualquier otra Reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos.
- f).- Fijar el monto de las



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de las reservas especiales. g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General. h) Interpretar los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto. i) Acordar la venta o gravamen de la compañía. j) Aprobar el presupuesto de la compañía. k) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía. l) Fijar la cuantía de los actos y contratos para las atribuciones del Gerente General, Presidente y Junta General de Socios, y ll) Ejercer todas las demás atribuciones que la ley señale para la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Representación Legal.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la Compañía en todos los asuntos relacionados con el objeto de la empresa. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General le remplazará el Presidente, quien asumirá todos los deberes, responsabilidades y atribuciones del titular y a falta de este lo remplazará el funcionario que la Junta General designe. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores e informar sobre estos particulares a la Junta General de Socios, b) Convocar y dirigir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas, c) Remplazar al Gerente General en su falta o ausencia temporal o definitivamente, d) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificados sobre el mismo y, e) Cumplir y hacer cumplir los resoluciones de la Junta General de Socios, del presente

Estatuto y la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a).- Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial, b).- Conducir, dirigir, gestionar, planificar, coordinar las actividades de la compañía, c).- Presentar anualmente a la Junta General de Socios una memoria razonada acerca de la situación de la compañía con el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, d).- Suscribir el nombramiento del Presidente, e) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil, f).- Responder por los bienes, valores y archivos de la compañía, g).- Nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones, h).- Ejercer todas las funciones que fueren necesarias para el cumplimiento de la finalidad social. i).- Delegar atribuciones administrativas a los funcionarios que crea conveniente, j).- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; y, l).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que estable la Ley, y el presente Estatuto, así como las que señale la Junta General de Socios.

CAPITULO QUINTO. De la Fiscalización y Control. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo la asesoría contable de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia.

CAPITULO SEXTO. De La Disolución y Liquidación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** La Disolución y Liquidación de la Compañía se registrarán por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en el Reglamento sobre Disolución y Liquidación expedido por Superintendencia de Compañías y por lo previsto en este Estatuto.



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Esta Compañía no se disolverá, por muerte interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN.-** 1.- El capital con que se constituye la Compañía de responsabilidad limitada **SASEAMCA ASESORÍA Y SERVICIOS CIA. LTDA.** ha sido suscrito y pagado en su totalidad en dólares de los Estados Unidos de América en la siguiente forma:

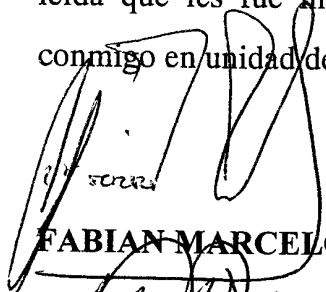
SOCIO	CAP. SOCIAL	No. PARTICIP.	CAP. PAGAGO	%
Fabián Marcelo Fierro Ramírez	250,00	250	250,00	25
Santiago Andrés Fierro Jarrín	250,00	250	250,00	25
Marcelo Eduardo Fierro Jarrín	250,00	250	250,00	25
Adriana Carolina Fierro Jarrín	250,00	250	250,00	25
TOTAL	1.000,00	1.000	1.000,00	100

El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito de la cuenta de integración de capital de la compañía, la misma que se acompaña como parte integrante de esta escritura. 2.- Los socios fundadores nombran por unanimidad al señor GONZALO PATRICIO ALTAMIRANO COUSIN como Gerente General de la compañía de responsabilidad limitada **SASEAMCA ASESORÍA Y SERVICIOS CIA. LTDA.**, y autorizan al mencionado señor para que realice todos los trámites necesarios hasta la culminación con la inscripción en el Registro Mercantil. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Abogada Karina Tello Toral, abogada con matricula profesional número diecisiete-dos mil once. Ciento dieciocho del Colegio de Abogados de Quito, la

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

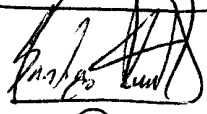
0000000000

misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y
leída que les fue íntegramente esta escritura por mi, el notario, firman
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



1705623872.

FABIAN MARCELO FIERRO RAMIREZ



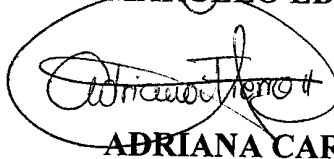
150062034-7

SANTIAGO ANDRES FIERRO JARRIN



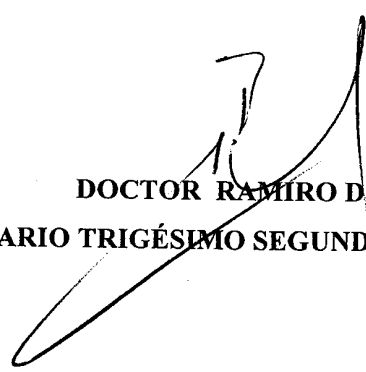
1500620339

MARCELO EDUARDO FIERRO JARRIN



150081969-1

ADRIANA CAROLINA FIERRO JARRIN



DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





Mediante comprobante No.-

666439161

, el (la)Sr. (a) (ita):

SEBASTIAN TERAN NARANJO

Con Cédula de Identidad:

1710321736

consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 1.000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

SASEAMCA ASESORIA Y SERVICIOS CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]

TOTAL

\$ 1.000,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA INAQUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7414091
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TERAN NARANJO SEBASTIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/02/2012 11:57:54

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SASEAMCA ASESORIA Y SERVICIOS CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UN DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

170562387-2

APellidos y Nombres
**FERRO RAMIREZ
FABIAN MARCELO**

Lugar de Nacimiento
**CARCHI
TUCUMAN
TUCUMAN**

Fecha de Nacimiento **1960-04-18**

Nacionalidad **ECUATORIANA**

Sexo **M**

Estado Civil **Cesado**
**LEONOR MARIA
TOBAR SILVA**




INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MEDICO

Apellidos y Nombres del Padre
FERRO MAXIMILIANO

Apellidos y Nombres de la Madre
RAMIREZ HILDA

Lugar y Fecha de Expedición
**LATACUNGA
2011-06-30**

Fecha de Expiración
2021-06-30

E1333V1222

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

309-0010
NÚMERO

1705623872
CÉDULA

FERRO RAMIREZ FABIAN MARCELO

NAPO
PROVINCIA
TENA
PARROQUIA

TENA
CANTÓN
TENA
ZONA

[Handwritten signature]
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

1705623872

cd: 099947919.

NOTARIA TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: **2** foja(s) útil(es)

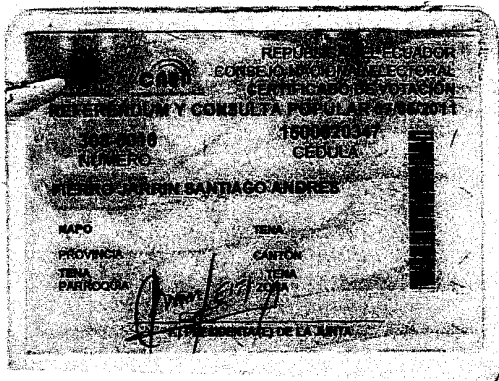
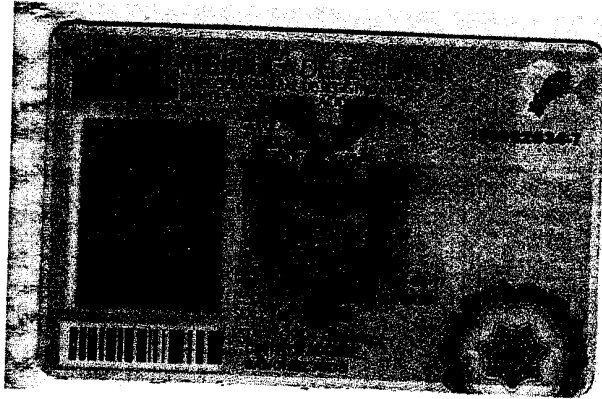
Quito a. - 2 MAR. 2012



[Handwritten signature]
Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

0000008

2



Santiago

150062034 -7

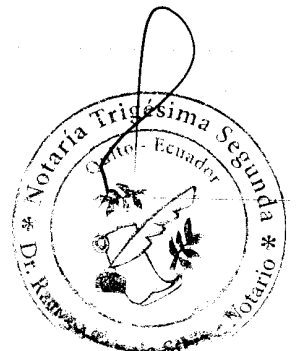
3301669

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja(s) útil(es)

Quito a, - 2 MAR. 2012



Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CNE
IDENTIFICACIÓN Y CENSUACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

150062033-9

FOTOCOPIA

APellidos y Nombres: **FIERRO JARRIN MARCELO EDUARDO**

CIUDAD Y NOMBRE DEL CANTÓN: **PICHINCHA QUITO CHAMPECRUZ**

FECHA DE NACIMIENTO: **1984-07-23**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **Casado**
ELINA ELIZABETH GALLARDO PALMA

INSTRUMENTO
SUPERIOR

FECHA DE EMISIÓN
MEDICO CIRUJANO

APellidos y Nombres del Titular:
FIERRO RAMIREZ FABIAN MARCELO

APellidos y Nombres de la Madre:
JARRIN PAPA NORMA ESTHELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
QUITO 2010-05-31

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2020-05-31

V31331222

000305215

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

299-0071 1500620339
NUMERO CÉDULA

FIERRO JARRIN MARCELO EDUARDO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
COTACOLLAO COTACOLLAO
PARROQUIA ZONA

[Handwritten signature]

EL PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA

CI: 1500620339

Cel: 084421260

NOTARIA TRIGESIMO SEGUNDA DE QUITO

que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 2 foja(s) útil(es)

Quito a, - 2 MAR. 2012



Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

150081969-1

APELLIDOS Y NOMBRES
FIERRO RAMIREZ FABIAN MARCELO

LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO
1988-11-12

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
F

ESTADO CIVIL
Casado

GONZALO PATRICIO
ALTAMIRANO COUSIN



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V1313V2111

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FIERRO RAMIREZ FABIAN MARCELO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JARRIN PAPA NORMA ESTHELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-03-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-23



[Handwritten signature]

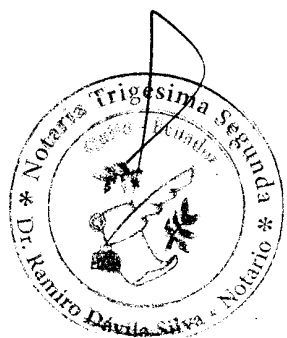
C.I. : 150081969-1
095908565

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
aplicación a la Ley Notarial de QUITO
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 1 foja(s) útil(es)

Quito a, 27 MAR. 2012



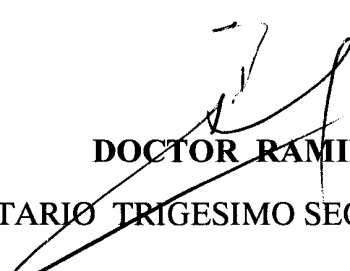
Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

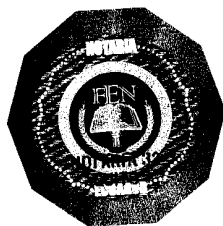
Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SASEAMCA ASESORIA Y SERVICIOS CIA. LTDA**".que otorgan **FABIAN MARCELO FIERRO RAMIREZ, SANTIAGO ANDRES FIERRO JARRIN, MARCELO EDUARDO FIERRO JARRIN, ADRIANA CAROLINA FIERRO JARRIN** firmándola en Quito, a dos de Marzo del año dos mil doce.-

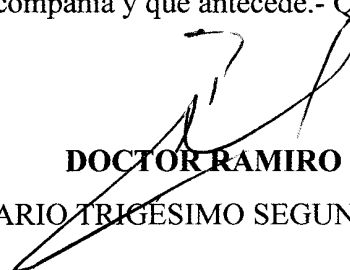



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



RAZÓN: con esta fecha senté razón al margen de la matriz de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SASEAMCA ASESORIA Y SERVICIOS CIA. LTDA.**, otorgada ante mí, el 02 de **MARZO** del año 2.012; y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12.001330** del 12 de **MARZO** del año 2.012, emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que resuelve aprobar dicha compañía y que antecede.- Quito, a 21 de **MARZO** del año 2.012.




DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



0000-10



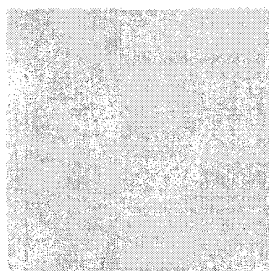
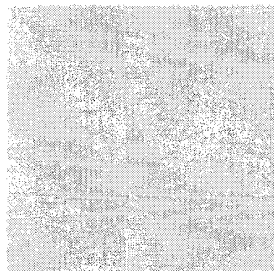
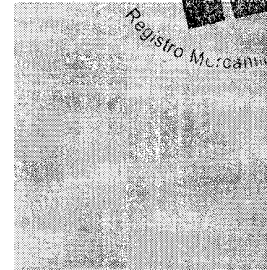
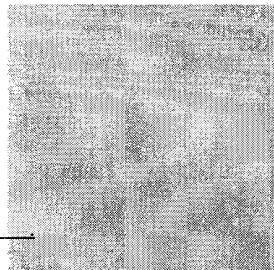
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL TRESCIENTOS TREINTA** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de marzo del 2012, bajo el número **966** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SASEAMCA ASESORÍA Y SERVICIOS CIA. LTDA"**, otorgada el 02 de marzo del 2012, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **546**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12295**.- Quito, a veintinueve de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: _____





0-7-61

CONSIDERANDO:

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELV E:

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de Marzo de 2012



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7414091
Nro. Trámite 1.2012.670
MEG/

con esta fecha queda inscrito en el Libro de
 Resolución, folio el No. 966
 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 143
 y de esta forma, fundados a lo dispuesto en la
 ley, de conformidad a lo establecido en
 el Decreto 739 del 2000, Acuerdo de 1995,
 modificados por el Decreto 2148 del 2000
 y 29 MAR 2012
 Cda.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

11009

Quito, 27 ABR 2012

00000012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SASEAMCA ASESORIA Y SERVICIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL